C000768 JBT396 // CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES RAD 76001400300220210-00637-00

Liliana López Diaz <liliana.lopez@padillacastro.com>

Jue 13/01/2022 16:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'MICHELLE GIERBOLINI REVELO' <juridicomgierbolini@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; LINA MARÍA BRICEÑO LEÓN <notificaciones@padillacastro.com>; Lina Marcela Valencia Zapata <dependientecali@padillacastro.com>

6 archivos adjuntos (2 MB)

C000768 CONTESTACION CONDUCTOR.pdf; C000768 CONDUCTOR LLTO.pdf; 20220111042411_PODER_AUTENTICADO.pdf; CC Y TP DRA LILIANA LOPEZ.pdf; 20211224084747_poliza_german_arcos.pdf; certificado (2).pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – CALI
E. S. D.

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, DAVID EDUAR MANCHOLA contra GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
Radicado	760014003002**2021-00637**-00
Asunto	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR GERMAN JULIO ARCOS ALM**

LILIANA LÓPEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía número 1.130.617.530 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 303.506 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderada especial de **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES**, demandado dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y dentro de los términos legales procedo a dar contestación y realizar llamamiento en garantía a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Adjunto:

- Escrito de contestación de la demanda
- Poder debidamente otorgado por el señor **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES**
- Llamamiento en garantía formulado por la señora **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES**
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** expedido por La Superintendencia Financiera de Colombia
- Pólizas de Seguro de **AUTOPLUS No. AA062078** expedidas por la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Para efectos de notificaciones de este proceso la suscrita las recibirá a los siguientes correos electrónicos: **notificaciones@padillacastro.com** con copia a **liliana.lopez@padillacastro.com** y a **dependientecali@padillacastro.com.co**

Dando cumplimento al artículo 03 del Decreto 806 de 2020 expedido el 04 de junio de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP me permito poner en conocimiento al juzgado que la presente información se compartió al correo de las partes y surte efectos del artículo 09 del decreto 806 de 2020.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordial Saludo,

Liliana López Diaz
Abogada Cali

PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

www.padillacastro.com
www.padillacastro.com.co

Calle 6 Norte # 2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015
Celulares /Whatsapp 321 322 6323 – 311548 8749
Cali , Colombia

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089
Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización respectiva sería sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA** y **VICTORIA RÍOS MANCHOLA** contra **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
Radicado	**76001400300220 21-00637**-00
Asunto	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y SUBSANACIÓN**

LILIANA LÓPEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía número 1.130.617.530 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 303.506 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderada especial del señor **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.582.497 de Sogamoso(B), según poder conferido, el cual ya reposa dentro del proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a dar **contestación de la demanda y subsanación,** en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PODERDANTE y DEL APODERADO:

Poderdante: **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.582.497 de Cali (Valle).
Dirección para notificaciones judiciales: Carrera 83A No. 46-85 Pinares del Caney ciudad de Cali (valle).
Email para notificaciones judiciales: germanj01@hotmail.com

Apoderada: **LILIANA LÓPEZ DIAZ**, persona mayor de edad, ciudadana y abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.617.530 de Cali y tarjeta profesional No. 303.506 del C.S.J.
Domicilio profesional: Calle 6 Norte No. 2N-36 -Edificio Campanario – Oficina 243, en la ciudad de Cali (valle).
Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP notificaciones@padillacastro.com con copia a cali@padillacastro.com.co y liliana.lopez@padillacastro.com

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: De este hecho se desprenden varias afirmaciones las cuales procedo a contestar, así:

- **Es cierto**, en cuanto la ocurrencia del accidente de tránsito, tal y como consta en la **"CARTA DE INVITACIÓN"** de la aseguradora la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** la cual fue firmada por las partes involucradas en el hecho, mi representado el señor **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES,** como la hoy demandante la señora **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ,** este procedimiento es habitual cuando los vehículos cuentan con pólizas de seguro y solo se trata de un accidente de tránsito cuyo resultado solo conto con daños materiales (latas), es por esto, que ambas partes, de manera libre, voluntaria y previa asesoría legal de las aseguradoras de cada uno, suscriben el mencionado documento, en donde evidentemente confirma la inexistencia de afectación física para ninguno de los involucrados, es por esto que,
- **No es cierto**, que a consecuencia del accidente de transito de fecha 13 de marzo de 2020 ocurrido aproximadamente a las 4:30PM resultará lesionada la hoy demandante, siendo esto meras apreciaciones subjetivas de la apoderada del extremo actor, que deberá probar dentro de este asunto materia de litigio.

SEGUNDO: No le consta a mi representado por ser circunstancias personales de la demandante que deberá probar pues es materia de litigio en este proceso.

TERCERO: No le consta a mi representado por ser circunstancias personales de la demandante que deberá probar pues es materia de litigio en este proceso.

CUARTO: No es cierto, toda vez que el proceso penal se adelanta en la Fiscalía 43 bajo el número de SPOA 760016000199202051429.

QUINTO: Es cierto, es que el vehículo de placas **JBT396** se encontraba asegurado con la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** para la fecha del accidente con póliza de responsabilidad civil extracontractual que se encontraba vigente para los hechos que dieron origen a este proceso.

SEXTO: No le consta a mí representado, por ser un hecho frente a un tercero, en donde no hace parte ni tiene injerencia mi representado.

SEPTIMO: No le consta a mí representado, por ser un hecho frente a un tercero, en donde no hace parte ni tiene injerencia mi representado.

OCTAVO: No le consta a mí representado, por ser un hecho frente a un tercero, en donde no hace parte ni tiene injerencia mi representado.

NOVENO: No le consta a mí representado, por ser un hecho frente a un tercero, en donde no hace parte ni tiene injerencia mi representado.

DECIMO: No le consta a mí representado, por ser un hecho frente a un tercero, en donde no hace parte ni tiene injerencia mi representado.

DECIMO PRIMERO: No le consta a mí representado, por ser un hecho frente a un tercero, en donde no hace parte ni tiene injerencia mi representado.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, en lo que respecta a mi representado así se desprende de la documental aportada me remito a la misma en cuanto su valor probatorio lo permita.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representado señor **GERMAN JULIO ARCOS AMARALES** se opone a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena, ya que las mismas no están soportadas en fundamentos legales, fácticos y probatorios, que permitan determinar responsabilidad de mi poderdante, dentro del presente asunto.

Por lo tanto, solicito al despacho desestimar las pretensiones formuladas por los demandantes en contra de mi representado **GERMAN JULIO ARCOS AMARALES**, así:

DECLARATIVAS

PRIMERO: Mi representado se opone a ser declarado civilmente responsable de **los daños y perjuicios materiales e inmateriales** que se reclaman por el accidente de fecha **13 de marzo de 2020**; y la misma no está llamada a prosperar, por carecer de fundamentos legales, fácticos y probatorios, tal y como se demostrará en la contestación y las excepciones planteadas.

DE CONDENA:

SEGUNDO: Mi representado se opone a ser condenado civilmente, solidaria y extracontractualmente responsable de **los daños y perjuicios de orden material e inmaterial** que pretenden las demandantes con ocasión al accidente de fecha **13 de marzo de 2020**; y la misma no está llamada a prosperar, pues no existe responsabilidad civil extracontractual de mi representado en el presente asunto, tal y como se demostrara con los medios exceptivos y probatorios de la contestación, los cuales son discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS PATRIMONIALES:

- Mi representado se opone a ser condenado al pago por la suma de **$2.771.470** por concepto de **daño emergente** en relación a los gastos de la demandante **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ** con ocasión al accidente de tránsito de fecha **13 de marzo de 2020**, en razón a que no existe responsabilidad por parte de mi poderdante en este asunto, además la cuantificación de este perjuicio no se ajusta a la estimación real del **daño material** por carecer de fundamentos legales, fácticos y probatorios para su determinación, tal y como se probara con las excepciones de esta contestación.

- Mi representado se opone a ser condenado al pago por la suma de **$5.833.333** por concepto de **lucro cesante,** con ocasión al accidente de tránsito de fecha **13 de marzo de 2020**, en razón a que no existe responsabilidad por parte de mi poderdante en este asunto, además la cuantificación de este perjuicio no se ajusta a la estimación real del **daño material** por carecer de fundamentos legales, fácticos y probatorios para su determinación, tal y como se probara con las excepciones de esta contestación.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:

POR LA VICTIMA DIRECTA - KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ

- Mi representado se opone a ser condenado al pago de **perjuicios morales** por la suma total de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE ($36.341.040) equivalente a 40 SMMLV.**

Por lo tanto, esta pretensión no esta llamada prosperar, por no estar soportada en fundamentos legales, fácticos y probatorios, tal y como se demostrará en la contestación y las excepciones planteadas.

De otro lado, es importante aclarar que los **perjuicios morales son excesivos** y deben ser valorados por el juez, pues es claro que el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro el extremo actor se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto, pues debe ser proporcional lo que se pide con lo que se concede.

- Mi representado se opone a ser condenado al pago **de daño a la vida en relación** por la suma total de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. ($9.085.260) equivalente a 10 SMMLV.**

Por lo tanto, esta pretensión no esta llamada prosperar, por no estar soportada en fundamentos legales, fácticos y probatorios, tal y como se demostrará en la contestación y las excepciones planteadas.

De otro lado, es importante aclarar que el **daño a la vida en relación es excesivo** y debe ser valorado por el juez, pues es claro que el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro el extremo actor se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto, pues debe ser proporcional lo que se pide con lo que se concede.

POR LA VICTIMA INDIRECTA – DAVID EDUARDO RIOS GARCIA

- Mi representado se opone a ser condenado al pago de **perjuicios morales** por la suma total de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($36.341.040) equivalente a 20 SMMLV.**

Por lo tanto, esta pretensión no esta llamada prosperar, por no estar soportada en fundamentos legales, fácticos y probatorios, tal y como se demostrará en la contestación y las excepciones planteadas.

De otro lado, es importante aclarar que los **perjuicios morales son excesivos** y deben ser valorados por el juez, pues es claro que el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro el extremo actor se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto, pues debe ser proporcional lo que se pide con lo que se concede.

POR LA VICTIMA INDIRECTA – VICTORIA RIOS MANCHOLA

- Mi representado se opone a ser condenado al pago de **perjuicios morales** por la suma total de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($36.341.040) equivalente a 20 SMMLV.**

Por lo tanto, esta pretensión no esta llamada prosperar, por no estar soportada en fundamentos legales, fácticos y probatorios, tal y como se demostrará en la contestación y las excepciones planteadas.

De otro lado, es importante aclarar que los **perjuicios morales son excesivos** y deben ser valorados por el juez, pues es claro que el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro el extremo actor se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto, pues debe ser proporcional lo que se pide con lo que se concede.

- **Mi representado se opone** a ser condenado a la **indexación** del pago y la misma no está llamada a prosperar pues no hay lugar a que prosperen las pretensiones de la demanda por no estar soportada en fundamentos legales, facticos y probatorios, tal y como se demostrará en la contestación y las excepciones planteadas.

- **Mi representado se opone** a ser condenada al **pago de los intereses** que resulten de las condenas del proceso, esto, en razón a que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar y las mismas deberán ser desestimadas, pues no existe responsabilidad de mi representado en el presente asunto, tal y como se demostrará con los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

- **Mi representado se opone** a ser condenado al pago de **costas y agencias en derecho** y la misma no está llamada a prosperar pues no hay lugar a que prosperen las pretensiones de la demanda por no estar soportada en fundamentos legales, facticos y probatorios, tal y como se demostrará en la contestación y las excepciones planteadas.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTE ESTIMATORIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., **OBJETO**, la estimación del juramento estimatorio realizada por el apoderado del extremo demandante, teniendo presente las siguientes consideraciones, **sin que ello implique reconocimiento alguno en favor de la parte demandante, así**:

Su señoría, solicito desde ya, sean desestimadas las pretensiones dirigidas a el reconocimiento de los **perjuicios materiales** estimados por el apoderado del extremo actor, en la suma total de **($8.604.803.oo),** valor que se encuentra discriminado en: daño emergente por la parte demandante **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ** por la suma de **($2.771.470)** y lucro cesante por la suma de **($5.833.333)**, en consecuencia los perjuicios materiales se encuentran excesivamente tasados, ya que no están soportados en fundamentos legales, fácticos y probatorios dentro del proceso que permitan determinar la estimación real del ***daño material.***

En el caso hipotético de probarse responsabilidad alguna en cabeza de mi representado es de tener en cuenta que el perjuicio material no está probado siendo materia de controversia para el proceso, por lo tanto, le corresponde al Juez valorar la cuantificación del perjuicio material a la hora de proferir un posible fallo condenatorio, pues es claro que el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro el extremo actor se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto, pues debe ser proporcional lo que se pide con lo que se concede.

FINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL JURAMENTO ESTIMATORIO ART 206 DEL C.G.P.

> "(…) ***El juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños extramatrimoniales***. *Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz (…) (Negrilla y subrayado fuera de texto)*.

Pese a que los daños extrapatrimoniales no hacen parte del juramento estimatorio, ya que se sujetan ***al arbitrium judice,*** es importante indicar que la estimación que hace el apoderado de los demandantes en cuanto a los perjuicios morales, daño a la salud, daño a la vida en relación, son excesivos y deben ser valorados por el juez a la hora de proferir un fallo en el hipotético caso de ser condenatorio.

Por todo lo anterior señor Juez, solicito se desestime el juramento estimatorio y se CONDENE a la parte demandante, al pago de las condenas establecidas en el artículo 206 del C.G.P.

- Si la cantidad estimada excediere el (50%) lo que resulte probada, se condenara a quien le hizo pagar a la otra parte una suma equivalente al (10%) de la diferencia.

- También abra lugar a la condena a que se refiere este artículo en los eventos en los que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

IV. EXCEPCIONES

Con carácter de **MERITO** me permito proponer las siguientes:

1. ***CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA ACTORA, LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD Y LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS JBT396.***

Esta excepción se plantea de acuerdo con el principio ***ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI***, consignado en el artículo 167 del C.G.P, se impone la carga de la prueba a quien alega un supuesto de hecho, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

> *"Conviene decir, que de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar*

la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado."[1]

Síguese que la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.[2]

En conclusión, es claro señor Juez que no tendrá cabida ninguna pretensión si no se acredita no solo que la conducta desplegada por la señor **GERMAN JULIO ARCOS ALMARELES** que conducía el vehículo de placa **JBT396** fue la que produjo el presunto daño, si no también, la relación entre el accidente y las pretensiones demandadas, ya que contrario a lo que afirma el demandante, no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también **la magnitud de los perjuicios presuntamente causados y su cuantía**, y que evidentemente uno tenga relación con el otro, pues como es evidente esto NO está acreditado dentro del presente asunto, pues es materia de litigio dentro del asunto de la referencia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

2. ***EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS***

En el hipotético caso que se llegare a endilgar en cabeza de mi poderdante algún tipo de responsabilidad, es claro que **el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro los demandantes se pueden enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto**.

Sin embargo, las pretensiones de la parte actora no se encuentran debidamente soportadas y son consideradas excesivas e incongruentes con las pruebas aportadas en la demanda con las que se pretenden demostrar los supuestos perjuicios sufridos: patrimoniales y extrapatrimoniales que dice haber padecido los demandantes como consecuencia de los hechos que son objeto de litigio, por lo tanto, en el caso hipotético que el despacho llegaré a acoger favorablemente las pretensiones de la demanda corresponde al Juez mediante un ejercicio de razonabilidad y proporcionalidad respecto al perjuicio causado tasar el valor real del daño a indemnizar.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada, como quiera que las pretensiones de la demanda son excesivas por la inicua cuantificación.

3. ***EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA***

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea teniendo en cuenta el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

> **"Resolución sobre excepciones.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, **salvo las de prescripción, compensación y nulidad**

[1] Sala de Casación Laboral de Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Luis Javier Osorio López, sentencia de agosto 5 de 2009
[2] Ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173) de la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, tenemos que invocamos el fenómeno jurídico de la **caducidad** y/o por la **prescripción,** frente a aquellos que pudieren haber quedado afectados en este proceso por el transcurso del tiempo, e invocamos el fenómeno jurídico de la **compensación** y la **nulidad relativa,** en el caso que se llegaré a configurar las mismas dentro del proceso.

Por las razones aludidas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

4. ***GENÉRICA***

Solicito que declare toda excepción cuyos fundamentos fácticos se demuestren en el proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 100, 167, 278,282 del C.G.P.; artículos 2341, 2356, 2357 y 2358 del C.C, Código Nacional de Transito y demás disposiciones concordantes.

VI. PRUEBAS

Todas las pruebas que a continuación se solicitan, deben ser decretadas a favor, pues cumplen con los principios de:

I. **Conducencia:** Resultan las pruebas aptas para corroborar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas y controvertir las aseveraciones emitidas en la demanda.
II. **Pertinencia:** Los hechos que se buscan probar con estas pruebas se relacionan directamente con las controversias planteadas.
III. **Utilidad:** Las pruebas al ser conducentes y pertinentes, son útiles para esclarecer los hechos que dieron origen al asunto de la referencia.

Por lo tanto, solicito respetuosamente se decreten las siguientes pruebas base de la contestación y las excepciones planteadas:

A. DOCUMENTALES

a. **Poder** para actuar que el cual y reposa en el proceso desde la notificación personal.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

De acuerdo al artículo 198 y 202 del C.G.P., solicito se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ** y **DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA** comparezcan y absuelvan interrogatorio de parte, el cual les será formulado de forma verbal o en cuestionario que aportaré en sobre sellado en su debido momento, reservándome el derecho de ampliarlo o adicionarlo oralmente en la respectiva audiencia, esta prueba versará sobre los hechos y demás asuntos que dieron origen al presente proceso

y en caso de la no comparecencia de los demandantes que es obligatoria, solicito al Juzgado se de aplicación a las sanciones que trata el artículo 372 del C.G.P.

C) RATIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en artículo 262 C.G.P solicito la ratificación de todos los documentos privados que fueron aportados a la demanda por el apoderado de la parte demandante, emanados de terceros, especialmente los de contenido económico, y teniendo en cuenta que fue el apoderado del extremo actor quien allego la documental que ahora es materia de ratificación , es este quien tiene la carga de hacer comparecer al Juzgado a quienes suscribieron los documentos objeto de ratificación , por lo tanto, solicito al Juzgado se sirva fijar fecha y hora para hacer comparecer a través del apoderado de los demandantes a las siguientes personas:

1. **FABRICIO GAXIOLA CAMACHO** persona mayor de edad, **"**Director de Operaciones" de la empresa **SEMINAT** o quien haga sus veces, quien puede ser localizado a través del correo electrónico fabricio.gaxiola@seminat.net o número celular 8126817530, por ser quien suscribió la "Certificación Salarial" de la demandante por la suma de **$2.000.000 más variable de $3.000.000** todo de conformidad al documento que fue portado al proceso con la demanda, esta prueba tiene como fin indagar sobre el referido documento.

VII. ANEXOS

- Poder para actuar el cual ya reposa en el proceso desde la notificación personal.
- Téngase como anexos de esta contestación las aportadas como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Poderdante: GERMAN JULIO ARCOS AMARALES, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.582.497 de Sogamoso (B).
Dirección para notificaciones judiciales: Carrera 83A No. 46-85 Pinares del Caney ciudad de Cali (valle).
Email para notificaciones judiciales: germanj01@hotmail.com

La suscrita en la Carrera 6 Norte No. 2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, **Email para los efectos del art. 78 No. 14 del CGP** notificaciones@padillacastro.com y liliana.lopez@padillacastro.com

Las demás partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,

LILIANA LÓPEZ DIAZ (11/01/2022.LLD)
C.C. No. 1.130.617.530
T.P. No. 303.506 del C. S. de la J.

SEGURO
Autoplus

PÓLIZA AA062078

FACTURA AA258914

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	Autoplus			**ORDEN**	1
CERTICADO	AA278364	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	6608047	**USUARIO**	
AGENCIA	CALI			**DIRECCIÓN**	CLL 26 NORTE 6 N16		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
11	09	2020	**DESDE**	DD	07	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	24:00		22	12	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	07	MM	12	AAAA	2020	**HORA**	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES			**NIT/CC**	1057582497
DIRECCIÓN	CRA 83A # 46 - 85	**E-MAIL**	GERMANJ01@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	3107371686
ASEGURADO	EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ			**NIT/CC**	39031904
DIRECCIÓN	CRA 83A # 46 - 85	**E-MAIL**	EVERLIDESALMARALES@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	3107370572
BENEFICIARIO	G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			**NIT/CC**	860029396
DIRECCIÓN	CL 98 22 64 P9	**E-MAIL**	carlos.toro@gmfinancial.com	**TEL/MOVIL**	6380900___

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante	CALI
Departamento	VALLE
Localidad	CALI
Dirección (Ubicación del Riesgo)	CRA 83A # 46 – 85
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT [M
Código Fasecolda	01601274
Clase de Vehículo	AUTOMOVILES
Modelo	2017
Placa Única	JBT396
Color	BLANCO GALAXIA
Número de Motor	B12D1161300336
Número de Chasis	9GAMF48D4HB028098
Número de Serie	9GAMF48D4HB028098
Gastos de Transporte	$20.000 Día Hasta Máximo 30 Días
Edad del Asegurado	59
Genero	Femenino
Ocupación	Empleado(a)
Años Continuos se No Reclamación	Un Año Continuo
Deducibles Pérdidas Totales	Sin Deducible
Deducible Pérdidas Parciales	950.000
Clausulado N°	07/06/2018–1501–P–03–00000000000000117–DI00

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR		PRIMA
Valor Asegurado del Vehículo	$28,200,000.00	.00%			$.00
Accesorios Vehículo	$170,000.00	.00%	950,000.00	Pesos	$.00
COBERTURAS AL VEHÍCULO		.00%			$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	$1,000,000,000.00	.00%			$.00
– Daños a Bienes de Terceros	$1,000,000,000.00	.00%			$.00
– Lesiones o Muerte de una Persona	$1,000,000,000.00	.00%			$.00
– Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	$2,000,000,000.00	.00%			$.00
– Pérdida Total por Daños	$28,200,000.00	.00%			$.00
– Pérdida Parcial por Daños	$28,200,000.00	.00%	950,000.00	Pesos	$.00
– Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	$28,200,000.00	.00%			$.00
– Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	$28,200,000.00	.00%	950,000.00	Pesos	$.00
– Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	$28,200,000.00	.00%	950,000.00	Pesos	$.00
– Protección Patrimonial	Incluida	.00%			$.00
– Gastos de Transporte Perdida Total	Incluida	.00%			$.00
– Accidentes Personales	$28,200,000.00	.00%			$.00
– Vehículo de Reemplazo	Hasta 10 días	.00%			$.00
– Hurto de Cartera por Rotura de Cristal Lateral del Vehículo.	Incluida	.00%			$.00
– Asistencia Equidad	Integral	.00%			$.00
– Conductor Elegido	12 Servicios Vigencia – Maximo 2 al Mes	.00%			$.00
– Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Rotura de Vidrios	Incluida	.00%			$.00
– Plan Viajero	Incluida	.00%			$.00
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%			$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$3,077,983,416.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
16200083	ORLANDO CATAÑO MARIN	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
Autoplus

PÓLIZA
AA062078

FACTURA
AA258914

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado
PRODUCTO Autoplus
COD. AGENCIA AA278364
CERTIFICADO 1
DOCUMENTO Modificacion
TEL: 6608047
AGENCIA CALI
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
11	09	2020	**DESDE**	DD	07	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	24:00	22	12	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	07	MM	12	AAAA	2020	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES
NIT/CC 1057582497
DIRECCIÓN CRA 83A # 46 - 85
E-MAIL GERMANJ01@HOTMAIL.COM
TEL/MOVIL 3107371686

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SOLICITUD SE CORRIGE LA RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO ONEROSO EN EL. SENTIDO DE CAMBIO DE "GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA" A "GM FINANCIAL COLOMBIA S.A". LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN IGUALES.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/02/2018-1501-P-03-00000000000000117-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR LA ENTIDAD G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA , LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACION, PARA QUE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREENCIAS.

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI (V)
E. S. D.

Referencia	Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual formulado por **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ, DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA y VICTORIA RÍOS MANCHOLA** contra **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**
Radicado	76001400300220210063 7-00
Asunto	Poder Especial

GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.497 de Sogamoso (B), conductor del vehículo de placas **JBT396** y demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LILIANA LÓPEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.617.530 de Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor **WILLIAM PADILLA PINTO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga (Santander), portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. 98.686 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y como abogado Suplente al Doctor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No _____ de _____, portador(a) de la Tarjera Profesional No. _____ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que, en mi nombre y representación, se notifiquen, contesten la demanda, formulen llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia y actúen hasta el final del mismo presentando los recursos que estimen convenientes y en general defienda mis intereses.

Mis apoderados están facultados para ejercer todas las acciones que le son propias para el trámite de este mandato y las demás establecidas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de retirar y solicitar copias, transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, asumir. interponer recursos y en general las demás conferidas por la ley para el buen desempeño del cargo.

Cordialmente,

German Arcos

GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES
C.C. No. 1.057.582.497 de Sogamoso (B)
Email: germanj01@hotmail.com
Dirección: Carrera 83a # 46 85 pinares del caney
Teléfono: 3107371686

Acepto,

LILIANA LOPEZ DIAZ
C.C. No. 1.130.617.530 de Cali (V)
T.P. No. 303.506 del C.S. de la J

Acepto,

WILLIAM PADILLA PINTO
C.C. No. 91.473.362 de Bucaramanga (S).
T.P. 98.686 del C S de la J

Acepto,

C.C. No. _____ de _____
T.P No. _____ del C.S. de la J.

03

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

18 NOTARIA

09/12/2021

comparecio ante mi

MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES

[redacted]

y se identificó con :

C.C. 1.057.582.497

presentando personalmente el anterior documento, manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

Huella Indice Derecho

German Arcos

El Declarante

MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO CALI
María Antonia Vallejo Davis
NOTARIA ENCARGADA
Departamento del Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LILIANA

APELLIDOS:
LOPEZ DIAZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
15/11/2017

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1130617530

FECHA DE EXPEDICION
12/02/2018

TARJETA N°
303506

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.617.530

LOPEZ DIAZ

APELLIDOS

LILIANA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1988

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

06-ABR-2006 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100100-00497955-F-1130617530-20131016 0035518838A 1 1052589440

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 98422779866546 58

Generado el 13 de enero de 2022 a las 16:22:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 98422779866546 58

Generado el 13 de enero de 2022 a las 16:22:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 98422779866546 58

Generado el 13 de enero de 2022 a las 16:22:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 98422779866546 58

Generado el 13 de enero de 2022 a las 16:22:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA